

G. L. Núm. 2681

Señora

Referencia: comunicación G. L. núm. 2633 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora:

En atención a la comunicación recibida en fecha 05 de octubre de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, solicita le sea aclarado si los términos de la comunicación de referencia, relativos al tratamiento fiscal aplicable al método de facturación que sería utilizado con relación a las comisiones por concepto de servicios de administración y gestión del talento humano, específicamente, respecto del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), les aplican a todos sus clientes sin importar que sean empresas relacionadas o no; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX facture a sus clientes, indistintamente de que sean empresas relacionadas o no, los servicios indicados en el párrafo anterior deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios, así como a las compensaciones de los asalariados subcontratados, toda vez que dichos montos constituyen valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en el artículo 335 del Código Tributario y los artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos en lo concerniente al Impuesto Sobre la Renta que la referida sociedad deberá presentar su declaración jurada en base al monto total facturado a sus clientes, debido a que dicho monto forma parte de su renta bruta, de conformidad a lo establecido en el artículo 283 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

